

ANÁLISIS DE LAS REGLAS FISCALES RECOGIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2023 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que, en el año 2020, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, al considerar que concurrían circunstancias excepcionales que lo justificaban.

El Consejo de Ministros acordó la suspensión de las reglas fiscales, siendo ratificada dicha decisión por el Congreso de los Diputados. Asimismo, se acordó su mantenimiento en dos ocasiones más, de modo que durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad y deuda, así como con la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implicó la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continuando en vigor.

Igualmente, tampoco supuso la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno fijó para las Corporaciones Locales una tasa de referencia, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales no conllevó la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Sin embargo, la situación de suspensión de las reglas fiscales llega a su fin, pues la Comisión Europea informó de que para el año 2024 no se iba a prorrogar nuevamente, produciéndose la reactivación de las reglas fiscales.

Actualmente las reglas fiscales están siendo objeto de revisión, si bien las previsiones apuntan a que se producirá una reactivación paramétrica y gradual, que no retornará a la rigidez anterior a la suspensión, si bien todavía no se ha concretado la forma en la que se llevará a cabo ni las consecuencias que se derivarían de ello.

Así las cosas, y a pesar de que parece claro que para el año 2024 las reglas fiscales estarán vigentes, aún se desconocen los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla del gasto a aplicar en el ámbito local, hecho que dificulta enormemente la evaluación de su cumplimiento.

Debemos recordar las “Orientaciones de Política Fiscal para 2024” de la Comisión Europea que, están basadas en los siguientes aspectos:

1. Desactivación de la cláusula general de salvaguardia: la cláusula general de salvaguardia del pacto de estabilidad y crecimiento, que prevé una desviación temporal de los requisitos presupuestarios que normalmente se aplican en caso de grave recesión económica, se desactivará a finales de 2023. El final del período de vigor de la cláusula general de salvaguardia supondrá la reanudación de las recomendaciones específicas por país sobre política fiscal, cuantificadas y diferenciadas en función de los retos de los Estados miembros en materia de deuda pública.

Con el objetivo de establecer un nuevo marco de gobernanza económica, se están celebrando conversaciones basadas en las orientaciones propuestas por la Comisión en noviembre de 2022. Dado que el Pacto de Estabilidad y Crecimiento en vigor antes de la activación de la cláusula general de salvaguardia en 2020 ya no se aplica a la nueva realidad post-pandemia, el nuevo marco de gobernanza debe ponerse en marcha para abordar los cambios que conlleva.

Dado que todavía no se ha establecido un nuevo marco jurídico sobre los resultados de la evaluación en curso de la gestión económica, el marco legal actual se mantiene vigente. Para facilitar una transición fluida hacia el futuro conjunto de normas fiscales de la UE y para abordar los desafíos

Firmado por: JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A	Fecha: 15-04-2024 12:55:18	
Nº expediente administrativo: 2023-069167 Código Seguro de Verificación (CSV): 7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17		
Fecha de sellado electrónico: 15-04-2024 12:56:06	- 2/17 -	

actuales, algunos aspectos de las recomendaciones de reforma de la Comisión podrían incorporarse al proceso de supervisión fiscal.

La Comisión está decidida a proponer recomendaciones específicas a los países para 2024, que se basen en criterios cuantitativos y cualitativos en cuanto a políticas fiscales, inversión y energía. Estas recomendaciones se adecuarán a las normas establecidas por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, mientras se ajustan a las orientaciones de la Comisión.

2. Orientaciones sobre la elaboración de los planes de estabilidad y convergencia: los Estados miembros están invitados a establecer objetivos fiscales en sus planes de estabilidad y convergencia que cumplan con los requisitos de ajuste fiscal previstos en las guías de reforma de la Comisión. Se les anima a debatir cómo sus planes de reforma y de inversión contribuirán al equilibrio fiscal sostenible y al crecimiento inclusivo y duradero, de acuerdo con los criterios establecidos en las orientaciones de reforma.

La Comisión está dispuesta a formular recomendaciones específicas por país de 2024 sobre política fiscal que:

- Se ajusten a los objetivos fiscales establecidos por los Estados miembros en sus programas de estabilidad y convergencia, siempre que tales objetivos sean compatibles con la garantía de que la ratio de deuda pública siga una trayectoria descendente o se mantenga en un nivel prudente y que el déficit presupuestario se sitúe por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB a medio plazo
- Se cuantifiquen y diferencien en función de las dificultades de los Estados miembros en materia de deuda pública;
- Se formulen sobre la base del gasto primario neto, tal y como se propone en las orientaciones de reforma de la Comisión.

La Comisión continuará enfatizando la importancia de la inversión pública en sus recomendaciones específicas para cada Estado miembro en materia de política fiscal. Se debe preservar la inversión financiera a nivel nacional y garantizar una absorción eficaz de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y otros fondos de la UE, particularmente para las transiciones ecológica y digital.

Las recomendaciones específicas por país también ofrecerán orientación sobre el coste fiscal de las medidas energéticas.

3. Aplicación del procedimiento de déficit excesivo:

Teniendo en cuenta la persistente elevada incertidumbre en cuanto a las perspectivas macroeconómicas y presupuestarias en esta coyuntura, la Comisión considera que no debe tomarse una decisión sobre si someter a los Estados miembros al procedimiento de déficit excesivo esta primavera. Al

Firmado por: JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A	Fecha: 15-04-2024 12:55:18	
Nº expediente administrativo: 2023-069167 Código Seguro de Verificación (CSV): 7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17		
Fecha de sellado electrónico: 15-04-2024 12:56:06	- 3/17 -	

mismo tiempo, la Comisión propondrá al Consejo la apertura de procedimientos de déficit excesivo basados en el déficit en la primavera de 2024 sobre la base de los datos de ejecución de 2023, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los Estados miembros deben tenerlo en cuenta en la ejecución de sus presupuestos de 2023 y en la elaboración de sus programas de estabilidad y convergencia esta primavera y de los proyectos de planes presupuestarios para 2024 este otoño.

4. Próximas propuestas sobre gobernanza económica: las negociaciones sobre la reforma del marco de gobernanza económica están avanzando de acuerdo con las directrices de la Comisión presentadas en noviembre de 2022. Hasta ahora se ha logrado una convergencia de opiniones sobre varios temas fundamentales, aunque quedan por abordar otros asuntos.

La Comisión tiene intención de presentar proyectos legislativos tras las reuniones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros y el Consejo Europeo en marzo de 2023.

Por último, estas orientaciones estarán alineadas con la situación económica global, la situación específica de cada Estado miembro, los progresos del proceso de revisión de la gobernanza económica y las discusiones orientativas del Consejo.

La Comisión Europea insta a los Estados miembros a que reflejen estas orientaciones en sus planes de estabilidad y convergencia.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- “Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (1ª edición)”, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda y “manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las unidades

Firmado por:	JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A	Fecha: 15-04-2024 12:55:18	
Nº expediente administrativo: 2023-069167 Código Seguro de Verificación (CSV): 7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17			
Fecha de sellado electrónico: 15-04-2024 12:56:06	- 4/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-04-2024 14:15:10	

empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales.” Y también ha de tenerse en cuenta el contenido del formulario relativo a la cumplimentación del informe de evaluación de esta regla fiscal recogido en la “Oficina Virtual para la coordinación financiera de las Entidades Locales” (OVEELL), pues recoge ajustes no previstos en los referidos manuales.

- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat. Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC2010).

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables, por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido es de aplicación el apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud del cual el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad. Además, el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales; señala que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la aprobación del la liquidación del presupuesto.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por haber estado objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

Firmado por: JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A	Fecha: 15-04-2024 12:55:18	
Nº expediente administrativo: 2023-069167 Código Seguro de Verificación (CSV): 7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17		
Fecha de sellado electrónico: 15-04-2024 12:56:06	- 5/17 -	

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaes
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y los siguientes organismos y entidades dependientes:

- ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES
- ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES
- ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
- SOCIEDAD DE VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES S.A.U. (MUVISA)

SEXTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de

Firmado por: JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A	Fecha: 15-04-2024 12:55:18	
Nº expediente administrativo: 2023-069167 Código Seguro de Verificación (CSV): 7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17		
Fecha de sellado electrónico: 15-04-2024 12:56:06	- 6/17 -	

capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10, que se explican seguidamente y que son aplicables a este Ayuntamiento.

• Ajuste por criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos:

En el Sistema Europeo de Cuentas (SEC en adelante) se aplica el criterio de caja a los ingresos, no el criterio del reconocimiento de los derechos, por lo que se tiene en cuenta la recaudación de estos que se produce en el ejercicio tanto por los ingresos reconocidos en presupuesto corriente como en presupuestos cerrados. Por ello procede hacer un ajuste por la diferencia entre los derechos recaudados (presupuesto corriente y cerrado) y los reconocidos. Si la recaudación es superior a los derechos reconocidos, aumenta la capacidad de financiación y viceversa.

• Ajuste por gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto.

Se trata de los gastos recogidos en la cuenta 413, generados durante el ejercicio frente a los aplicados en el ejercicio. Los generados, al suponer más gasto, aumentan el déficit en términos SEC, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste computan como gasto al tratarse de obligaciones reconocidas, por lo que deben compensarse para evitar una doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial incidencia en la liquidación del ejercicio. No se trata sólo de los gastos que se tramitan como “reconocimientos extrajudiciales de crédito”, sino también de aquellos que no han llegado a la fase de reconocimiento de la obligación por cualquier causa antes de finalizar el ejercicio, entre los que se encuentran los gastos debidamente comprometidos.

• Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe del saldo de la cuenta 418 que recoge los acreedores por devolución de ingresos. Un aumento del saldo de la cuenta 418 desde el 1/1/2022 hasta el 31/12/2022 dará lugar a una menor capacidad de

Firmado por: JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A	Fecha: 15-04-2024 12:55:18	
Nº expediente administrativo: 2023-069167 Código Seguro de Verificación (CSV): 7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17		
Fecha de sellado electrónico: 15-04-2024 12:56:06	- 7/17 -	

financiación (signo negativo) y su disminución una mayor capacidad (signo positivo). Dicho de otra forma, si lo reconocido (debe) es superior a lo pagado en el ejercicio, se disminuye la capacidad de financiación.

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, el reflejo presupuestario de las devoluciones de ingreso aprobadas sólo se produce cuando se pagan, mientras que en el SEC se consideran las devoluciones reconocidas, razón por la que al importe del saldo de las devoluciones aprobadas se le restará el saldo de las devoluciones pagadas para que este ajuste disminuya la capacidad de financiación al minorar los ingresos.

• Ajuste por aplicación del principio de neutralidad de los Fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Además de los ajustes realizados, El 26 de julio de 2023 tuvo entrada en la Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea del Gobierno de Canarias, escrito del director de división Jurídico Institucional de la AIREF, en el que se solicita a esta Viceconsejería, como órgano de tutela financiera de las Entidades Locales de Canarias, en relación con el Informe 40/23 de 25 de julio de 2023 que recoge lo siguiente:

Que verifique la correcta aplicación de los criterios del Sistema Europeo de Cuentas en el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación de cada año, en particular los correspondientes a la liquidación negativa de 2020 del Sistema de Financiación del estado y la aplicación de la neutralidad de los Fondos PRTR en la liquidación practicada en 2022 y a practicar en 2023 y 2024.

La Comisión europea ha publicado una nota metodológica en septiembre de 2021 con el criterio de registro de los fondos MRR en el que se considera la neutralidad de los fondos de manera que el registro del ingreso se deberá producir en el momento en el que se ejecute el gasto en términos de Contabilidad nacional, por tanto, si de la ejecución de estos fondos existe un reflejo contable que afecta a la magnitud del saldo presupuestario por operaciones no financieras deberá ser ajustado.

El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación/liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, una vez realizados los ajustes SEC-10, presenta los siguientes resultados:

ENTIDAD	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES PROPIA ENTIDAD	CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANICACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	179.126.922,41	192.817.229,56	-12.374.691,94	-26.064.999,09
ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES	9.205.697,84	6.086.207,94	-229.972,79	2.889.517,11

ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES	2.841.719,26	3.024.770,02	103.478,42	-79.572,34
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	8.804.790,16	6.380.985,06	-295.891,61	2.127.913,49
S, M. VIVIENDAS (MUVISA)	24.392.793,66	15.413.102,68	0,00	8.979.690,98

En consecuencia, a nivel consolidado, esta Entidad presenta capacidad/necesidad de financiación de **-12.147.449,85** euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

SÉPTIMO. REGLA DE GASTO:

No se evalúa el cumplimiento de la corporación de la regla del gasto de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021, y que fue ratificada dicha suspensión para el ejercicio 2023 el 22 de septiembre del 2022 por el Congreso de los Diputados.

OCTAVO. CÁLCULO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013, que dotó de vigencia indefinida la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, con el siguiente texto:

“(...). Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales

derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado. (...)”

En lo relativo al endeudamiento, las entidades locales no pueden rebasar el límite de deuda global fijada en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como se determina en el artículo 13 de la LOEPSF. Sin embargo, nunca se ha podido esta variable, pues para cada Administración local no se ha aprobado un límite en términos de ingresos no financieros ni se ha establecido de forma individualizada.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en Nota informativa de la reforma operada en 2015, indicó que equivaldría al límite de deuda pública a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 51 y 53 del Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a las operaciones de endeudamiento en general, para la aplicación del régimen de autorización para la formalización de dichas operaciones.

A efectos del cálculo del capital vivo se tendrán en cuenta todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación u operaciones proyectadas en 2023. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado. Asimismo, se deberá tener en cuenta la Guía que anualmente aprueba el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden MAP/2082/2015 de 7 de noviembre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, donde se establece que tendrán la consideración de deuda viva, a los préstamos con Administraciones Públicas, en los que se incluyan: los convenios de aplazamiento y fraccionamiento formalizados con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS); los préstamos o anticipos, con o sin interés, concertados con Diputaciones provinciales y/o con Comunidades Autónomas; y Fondo de Financiación de pago a proveedores.

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre del año que se liquida está constituido por el saldo de las operaciones de arrendamiento financiero y el capital vivo del Ayuntamiento, de los OOAA y de MUVISA. Se han deducido como ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 (que no tengan la consideración de ingresos ordinarios) los dividendos recibidos solamente, por la dificultad de calificar tales supuestos ante la indeterminación de la expresión recogida en la DA 14 del RD 20/2011 citada anteriormente

El volumen de deuda viva a 31/12/2023 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado:

Firmado por:	JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A	Fecha:	15-04-2024 12:55:18	
Nº expediente administrativo: 2023-069167 Código Seguro de Verificación (CSV): 7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17				
Fecha de sellado electrónico:	15-04-2024 12:56:06	- 10/17 -	Fecha de emisión de esta copia:	

De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad serían los siguientes:

INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS	
AYUNTAMIENTO	162.844.266,02
MUVISA	7.712.126,97
	170.556.392,99
TRANSFERENCIAS INTERNAS ENTES DEPENDIENTES	-21.156.085,69
TOTAL	149.400.307,30

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, en términos consolidados es de **149.400.307,30** euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local en términos consolidados, es de **2.752.867,56** euros.

La deuda viva de acuerdo con la comunicación de la CIR local pertenece a la Sociedad de Viviendas y Servicios Municipales S.A. (MUVISA), con el siguiente detalle:

COMUNICADO CIR LOCAL A 31/12/2023

BSCH, S.A.	412.007,00
CAIXABANK, S.A.	198.921,00
CAJASIETE, CAJA RURAL, S.C.C.	142.176,00
IBERCAJA, S.A.	1.999.763,00
TOTAL	2.752.867,00

Balance de situación a 31/12/2023

Endeudamiento a L/P	2.577.643,19
Endeudamiento a C/P	175.224,37
TOTAL	2.752.867,56

Firmado por: JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A	Fecha: 15-04-2024 12:55:18	
Nº expediente administrativo: 2023-069167 Código Seguro de Verificación (CSV): 7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17		
Fecha de sellado electrónico: 15-04-2024 12:56:06	- 11/17 -	

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 1,84%, muy inferior al límite de deuda situado en el 75% de los ingresos corrientes liquidados, que es límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente.

Habrà que tener en cuenta el requisito impuesto por el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y para las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, establece:

“En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera.”

Habida cuenta de la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Canarias (LO 1/2018, de 5 de noviembre), dicha competencia se encuentra residenciada en la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos (Decreto 175/2022, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos).

Por tanto, para la concertación de la operación de endeudamiento consignada en el presupuesto 2024 por importe de 18.500.000,00 euros, al incumplirse el objetivo de estabilidad presupuestaria, habrá que solicitar autorización al referido órgano de tutela financiera.

NOVENO. PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El periodo medio de pago a proveedores a 31/12/2023 arroja el siguiente dato, extraído de la información publicada por la plataforma AUTORIZA del Ministerio de Hacienda:

Firmado por: JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A	Fecha: 15-04-2024 12:55:18	
Nº expediente administrativo: 2023-069167 Código Seguro de Verificación (CSV): 7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17		
Fecha de sellado electrónico: 15-04-2024 12:56:06	- 12/17 -	

San Cristóbal de La Laguna

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES MENSUAL

MES DICIEMBRE

AÑO 2023

En días	
Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual	
San Cristóbal de La Laguna	21,84

Entidades que no han remitido sus datos a tiempo para la elaboración del informe:

NINGUNA.

Conforme lo reflejado en el cuadro anterior, la entidad cumple con el Periodo Medio de pago a proveedores señalado en la normativa mencionada con anterioridad.

NOVENO. UTILIZACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA.

Vistos los resultados de evaluación del objetivo de estabilidad y sostenibilidad financiera, y dada la importancia de esta magnitud, conviene, en el presente Informe reproducir lo ya señalado en el Informe de esta Intervención respecto al Remanente de Tesorería.

Desde una perspectiva estrictamente contable, el Remanente de Tesorería se define como una magnitud financiera de cálculo anual que recoge, al cierre de un ejercicio económico y para una Administración Pública, la posición de la misma respecto a sus deudores y acreedores a corto plazo, así como sus disponibilidades líquidas, siendo por lo tanto el estado que mejor expresa la situación de liquidez de dicha Administración y siendo un recurso para la financiación de mayor gasto presupuestario en el ejercicio siguiente.

El Remanente de Tesorería no figura reflejado en una cuenta concreta de la Entidad, sino que se obtiene, como prescribe el apartado 24.6 de la Memoria del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local,

de los datos que figuran en la Contabilidad de la Entidad. Está integrado por las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos al 31 de diciembre de 2020, los cuales también son objeto de los ajustes previstos en la normativa citada.

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	2023		2022	
57, 556	1. (+) Fondos líquidos		60.253.907,33		68.195.195,72
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		172.136.296,31		167.181.784,72
430	- (+) del Presupuesto corriente	10.611.742,65		10.846.602,48	
431	- (+) de Presupuestos cerrados	154.435.090,86		149.438.763,33	
257, 258, 270, 275, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 537, 538, 550, 565, 566	- (+) de operaciones no presupuestarias	7.089.462,80		6.896.418,91	
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago		58.374.682,69		37.865.870,83
400	- (+) del Presupuesto corriente	45.707.837,63		26.891.683,15	
401	- (+) de Presupuestos cerrados	7.167.175,36		5.820.547,18	
165, 166, 180, 185, 410, 414, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 502, 515, 516, 521, 550, 560, 561	- (+) de operaciones no presupuestarias	5.499.669,70		5.153.640,50	
	4. (+) Partidas pendientes de aplicación		-2.325.942,14		-10.126.085,97
554, 559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	6.331.698,51		20.696.723,14	
555, 5581, 5585	- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	4.005.756,37		10.570.637,17	
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 -3 + 4)		171.689.578,81		187.385.023,64
2961, 2962, 2981, 2982, 4900, 4901, 4902, 4903, 5961, 5962, 5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro		134.349.928,93		129.728.142,85
	III. Exceso de financiación afectada		26.141.610,90		16.823.330,06
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		11.198.038,98		40.833.550,73

Como se señala en el Informe de la liquidación del presupuesto emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, dada la importancia de los saldos de dudoso cobro, en el cálculo de esta magnitud, se realizó de acuerdo con lo previsto en el art. 193 bis) del TRLRHL, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minoran, como mínimo en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

La aplicación de los citados porcentajes se resume en el cuadro siguiente:

Concepto	Año	Importe	%	Dudoso Cobro
Derechos ptes. de cobro del ejercicio	2022	8.528.121,95	25%	2.132.030,49
Derechos ptes de cobro del ejercicio	2021	8.211.395,24	25%	2.052.848,81
Derechos ptes. de cobro del ejercicio	2020	8.461.017,14	50%	4.230.508,57
Derechos ptes. de cobro del ejercicio	2019	5.112.299,74	75%	3.834.224,81
Derechos ptes. de cobro del ejercicio	2018	8.087.762,13	75%	6.065.821,60
Derechos ptes. de cobro de los restantes	ej. anteriores	116.034.494,66	100%	116.034.494,66
TOTAL...		154.435.090,86		134.349.928,93

Por otra parte, además del ajuste de referencia se cuantifica el exceso de financiación afectada, que se corresponde con las desviaciones positivas de financiación de los distintos proyectos de gasto con financiación afectada, detalladas en el presente expediente y que han sido objeto de seguimiento y control por el órgano de gestión Económico- Financiera de este Ayuntamiento.

Al margen de estos datos el Ministerio de Hacienda requiere la información relativa al saldo de la cuenta 413 y 418, para calcular el Remanente de Tesorería para gasto general ajustado. El comportamiento de las cuentas del balance 413 "Acreedores por operaciones devengadas" y 418 "Acreedores por devoluciones de Ingresos", durante el ejercicio, fue el siguiente:

Cuenta	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final
413	13.903.734,63	23.902.405,97	23.488.561,57	13.489.890,23
418	1.798.802,07	4.330.258,33	6.548.919,57	4.017.463,31

Las diferencias de saldo reflejadas respecto de la cuenta 413 (Acreedores por Operaciones Devengadas) tiene mucha importancia, dado que es un ajuste que ha de realizarse cuando se proceda al cálculo del objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Informe de control financiero permanente que ha de elaborar esta Intervención para evaluar el cumplimiento de las Reglas fiscales.

La posibilidad de que el Remanente de Tesorería para gastos generales sea un recurso que puede financiar modificaciones presupuestarias del año siguiente

al de la liquidación presupuestaria de donde resulte, se regula en el artículo 177.4 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 104.2 del RD 500/90, de 20 de abril que desarrolla la Ley reguladora de las Haciendas Locales en materia presupuestaria.

Ello hay que ponerlo en relación con la regulación prevista en la normativa de Estabilidad Presupuestaria, dado que al tratarse de un recurso que tiene la consideración de financiero (se refleja como un activo financiero del capítulo 8 de ingresos) y que en el caso del Ayuntamiento con este recurso se financiarían gastos de carácter financiero del año 2024; a efectos de estabilidad presupuestaria el uso del Remanente de Tesorería ocasionaría necesidad de financiación.

Para aplicarse la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica depende de dos premisas que han de ser cumplidas:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

Por tanto, si aplicamos estrictamente la normativa señalada en los términos en los que se venía aplicando en la etapa pre-COVID-19; en este momento habría que analizar con prudencia la posibilidad de utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales como recurso financiero de modificaciones presupuestarias (créditos extraordinarios o suplementos de crédito).

Recordemos que el Remanente de Tesorería tiene la consideración de un activo financiero desde un punto de vista presupuestario y que se imputa en el concepto de ingresos 870 (Activos Financieros), lo que supone mayor déficit en términos de capacidad/necesidad de financiación en el cálculo de estabilidad presupuestaria, dado que se financian con ingresos de carácter financiero, gastos no financieros.

En virtud de todo lo anterior, se hace absolutamente necesario que desde el Ministerio de Hacienda se dicte una Nota Informativa sobre esta cuestión. Es decir, si volvemos a la situación Pre-Covid sin límites o matizaciones, o por el contrario, se flexibiliza de alguna manera la posibilidad de que pueda seguirse

Firmado por: JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A	Fecha: 15-04-2024 12:55:18	
Nº expediente administrativo: 2023-069167 Código Seguro de Verificación (CSV): 7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17		
Fecha de sellado electrónico: 15-04-2024 12:56:06	- 16/17 -	

utilizando esta magnitud en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin consecuencias a los efectos de estabilidad presupuestaria.

Es cuanto se ha de informar en San Cristóbal de La Laguna a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR GENERAL

José Isaac Gálvez Conejo

Firmado por:	JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A	Fecha:	15-04-2024 12:55:18	
Nº expediente administrativo: 2023-069167 Código Seguro de Verificación (CSV): 7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/7BB671503E871DA39C930F27B3A15D17 .				
Fecha de sellado electrónico:	15-04-2024 12:56:06	- 17/17 -	Fecha de emisión de esta copia:	